

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO (Sucre)**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo, Enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

<b>Acción:</b>	<b>EJECUTIVA</b>
<b>Radicación:</b>	<b>No. 70-001-33-33-007-2018-00224-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>MARLENY DE JESÚS RICARDO HERRERA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO II NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE</b>
<b>Asunto:</b>	<b>TRASLADO DE EXCEPCIONES-ACCIÓN EJECUTIVA</b>

**I. ASUNTO.**

Vista el informe de Secretaria que antecede, y después de revisado el expediente de la referencia se encuentra pertinente realizar las siguientes;

**II. CONSIDERACIONES:**

En los procesos ejecutivos, en lo no regulado por la ley 1437 de 2011 se ordena la remisión a lo consagrado en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción contenciosa administrativa.

En este orden, con relación a la oportunidad de formular excepciones dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P, lo siguiente:

(...)

*"Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas." (Cursiva ajenas al texto)*

(...)

En el proceso de la referencia es de apreciarse que la parte ejecutada dio contestación a la demanda y propuso excepciones encontrándose dentro del término de traslado previsto en la norma citada.

Siendo así corresponde entonces darle cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del art. 443 de la codificación en cita, en el cual se prevé, una vez propuestas las excepciones se correrá traslado al ejecutante por el termino de 10 días, mediante auto, para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En virtud de todo lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelajo (Sucre),

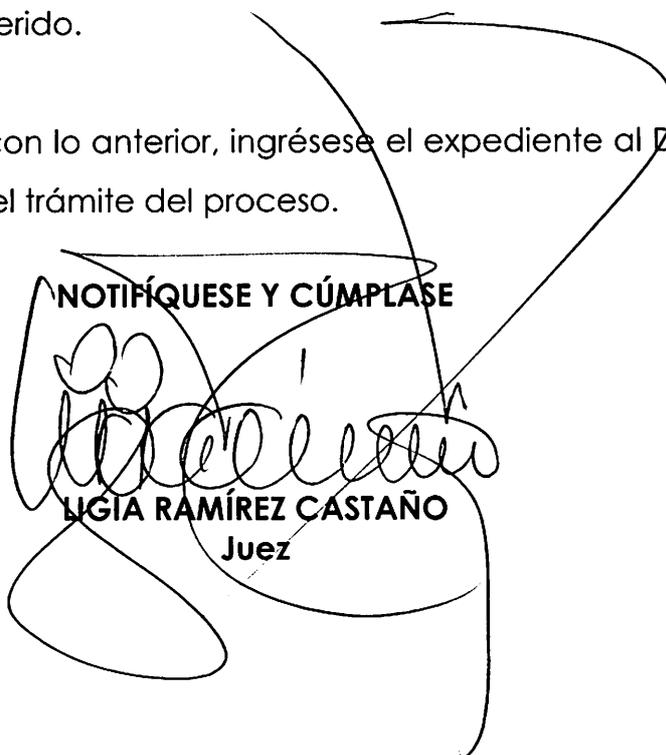
**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a la parte ejecutante **MARLENY DE JESÚS RICARDO HERRERA**, por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO II NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE** contra el mandamiento de pago proferido por el Despacho el día 2 de agosto de 2018.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **DORIAN DIAZ ZABALA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 92.529.490 y T.P. No 118.115 del C.S.J., como apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MARCOS – SUCRE**, para los fines y bajo los términos del memorial poder conferido.

**TERCERO:** Cumplido con lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez